



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE MADRID

Cal

Tfno:

Fa

juzmpriminstanc

adrid@madrid.org

NIC

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2023

Materia: Nulidad

N

Demandante: D./Dña. ANTONIA

D./Dña. ROMAN

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: DEBELLO PROMOCIONES S.L

SENTENCIA N° 526/2024

En Madrid, a veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro

Vistos por mí, [Nombre], Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia de Madrid, los autos de Juicio Ordinario registrados con el número [Número] 021 promovidos por Román [Nombre] y Antonia [Nombre] representados por el Procurador [Nombre] asistidos por el Letrado Juan Madrigal Bormass, frente a DEBELLO PROMOCIONES S.L., declarada en rebeldía, sobre nulidad de contrato.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la representación procesal de Román [Nombre] y Antonia [Nombre] se presentó demanda de juicio ordinario frente a DEBELLO PROMOCIONES S.L. (en lo sucesivo DEBELLO) solicitando se declare la nulidad del contrato de compraventa DB-0807 suscrito el 9.3.2003 de adquisición de un derecho de uso por turnos turísticos, con condena en costas a la demandada.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda, se emplazó a DEBELLO PROMOCIONES S.L. mediante edictos y no contestó a la demanda declarándose su rebeldía.

TERCERO: Al acto de la audiencia previa compareció la parte actora ratificando su demanda. Como medio de prueba propuso la documental unida a los autos, dictándose la presente resolución conforme a lo previsto en el artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Román García Hernández y Antonia Paccini Torres presentan demanda frente a DEBELLO PROMOCIONES S.L. solicitando se declare la nulidad del contrato de compraventa suscrito el 9 de marzo de 2003. Se alega que el contrato no



No consta, por tanto, que los demandantes pudieran ejercitar la facultad de desistir prevista en el artículo 10. 1 de la ley 42/1998.

La conclusión a todo lo expuesto es la aplicación del artículo 1.7 de la Ley 42/1998 por lo que procede declarar la nulidad radical del contrato por no ajustarse a lo dispuesto en la misma y encontrarse viciado desde su inicio (art. 6.3 C. Civil) sin que quepa aplicar la teoría de los actos propios al haberse mantenido durante años.

TERCERO.- Las costas de este procedimiento se imponen a la parte demandada al estimarse las pretensiones de la actora (art. 394 LEC).

FALLO

Estimo la demanda presentada por el Procurador Sr. _____ en representación de Román _____ Antonia _____ / declaro la nulidad del contrato DB-0807 suscrito el 9 de marzo de 2003 con la mercantil DEBELLO PROMOCIONES S.L., con imposición de las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe la interposición de recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días, del que conocerá la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo acuerdo, mando y firmo, _____ Magistrada del Juzgado de Primera Instancia _____ de Madrid.

DILIGENCIA.- En Madrid, a dos de diciembre 2024. La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que, en el día de la fecha es firmada y entregada a la Oficina judicial por la Magistrada que la suscribe, la anterior sentencia, y que se pasa a dejar en autos certificación literal de la misma, llevando el original al libro de sentencias, procediendo seguidamente a su notificación a las partes. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

